

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/7/2021 DEL PLENO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

1. El 24 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Decreto Número 202, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
2. El 30 de mayo del 2017, se publicó en la “Gaceta del Gobierno”, el Decreto Número 207, por el que se expide, entre otras, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 13, párrafo segundo, establece que el Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM) es un órgano autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia.
- II. Que el mismo precepto constitucional, en su párrafo octavo se faculta al TEEM para expedir los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento, en los términos que señale la ley; asimismo, en su párrafo noveno, establece que contará con una Contraloría General adscrita al Pleno, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos del Tribunal Electoral.
- III. Que el artículo 390 fracción XVIII, en correlación con la fracción XIX del artículo 400 del Código Electoral del Estado de México y la fracción XXII del artículo 19 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, la Contraloría General propone al Pleno para aprobación, en su caso, la estructura administrativa de su área.
- IV. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en su artículo 3, considera dentro de los órganos internos de control, la existencia de autoridades investigadora, substanciadora y resolutoria. Asimismo, en sus artículos 6 y 9 fracción VI, dicha ley señala la obligación de todos los entes públicos, para crear y mantener condiciones estructurales y normativas, que permitan el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Estatal o Municipal y la actuación ética y responsable de sus servidores públicos; así como el reconocimiento de los órganos constitucionales autónomos como autoridades facultadas para aplicar la Ley, en el ámbito de su competencia.
- V. Que, de igual forma, la ley en cita en su artículo 10, señala que los órganos internos de control tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.
- VI. Que el artículo 50 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, establece lo relativo a la Contraloría General de este órgano jurisdiccional.

- VII. Que el 30 de abril de 2021, la Contraloría General de este órgano jurisdiccional, presentó propuesta de reestructura orgánica a dicha área.
- VIII. Que en este orden de ideas, es menester realizar la modificación al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, a fin de otorgar sustento normativo a la estructura orgánica de la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales y normativas anteriormente señaladas, fortaleciendo el ejercicio de atribuciones y el correcto desempeño de las funciones que tiene encomendadas el órgano interno de control.

En razón de las anteriores consideraciones y con fundamento en los artículos 13, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 390, fracciones X y XVIII, en correlación con la fracción XIX, del artículo 400 del Código Electoral del Estado de México y la fracción XXII del artículo 19 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, el Pleno de este órgano jurisdiccional aprueba el siguiente:

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/7/2021

ÚNICO. Se reforma el artículo 50 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 50. El Tribunal contará con una Contraloría General que ejercerá funciones de fiscalización de sus finanzas y recursos; de control interno para identificar, investigar, substanciar y determinar las responsabilidades de las y los servidores del Tribunal; así como para, en su caso, imponer las sanciones por actos u omisiones contempladas en la normatividad aplicable.

La Contraloría General será un órgano con autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones y orgánicamente se encontrará adscrita al Pleno; para el ejercicio de sus atribuciones contará con las siguientes áreas, las cuales funcionarán de conformidad con el Código Electoral, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables:

- I. Área Investigadora y Actos de Entrega Recepción: a la encargada de la investigación de las faltas administrativas, así como de vigilar que los procesos de entrega-recepción realizados en el Tribunal se hagan con apego a la normatividad aplicable.
- II. Área de Responsabilidades: a la encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.
- III. Área de Auditoría Financiera: a la encargada de vigilar lo relativo al ejercicio del presupuesto, operaciones e informes contables y estatus financiero en general del Tribunal.
- IV. Área de Auditoría de Control y Prevención: a la encargada de supervisar y comprobar el cumplimiento, por parte de las áreas administrativas, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos, con el propósito de recomendar las medidas pertinentes.
- V. Área de Auditoría de Evaluación y Seguimiento: a la encargada de dar seguimiento a la solventación, cumplimiento de observaciones, acciones

correctivas y de mejora, derivadas de revisiones y auditorías aplicadas, incluidas las formuladas por otras instancias de fiscalización.

- VI. Área de Situación y Evolución Patrimonial: a la encargada de registrar y resguardar las declaraciones de situación patrimonial, las declaraciones de intereses y las constancias de declaración fiscal de las personas servidoras públicas del Tribunal; así como, el análisis de las mismas a efecto de determinar la veracidad de su contenido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, realizar las acciones conducentes para que se publique el presente Acuerdo General en la “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del TEEM.

El presente Acuerdo General, fue aprobado por unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

**RAÚL FLORES BERNAL
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JORGE E. MUCIÑO ESCALONA
MAGISTRADO**

**LETICIA VICTORIA TAVIRA
MAGISTRADA**

**MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR
MAGISTRADA**

**VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES
MAGISTRADO**

**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**